

# Bolívar PRIMERO

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

NO 0578

**"Por la cual se NIEGA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION A GUIDO ANTONIO DE LA HOZ CALDERON**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2017-PENS-485306 FECHA DE 19/09/2017**, el (a) señor (A) **GUIDO ANTONIO DE LA HOZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9.060.118**, solicitó un **AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION**, como docente con Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/589PIOS.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria un **AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION** de la docente,) **GUIDO ANTONIO DE LA HOZ CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía N° **9.060.118**

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

SE HACE CLARIDAD DE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICAN TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, Y POR LA SECRETARIA DEBERA VALIDAR, SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR ES PERTINENTE INFORMAR QUE MEDIANTE LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO. N°150 DE 01/03/2002, SE EVIDENCIA QUE SE TOMARON FACTORES LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2—2019, NI EL COMUNICADO 003 POR LO QUE POSIBLEMENTE NO DARIA SALDOS A FAVOR DEL DOCENTE. SIN ENVARGO SE ENVIA LA PRESTACION SIN VISTO BUENO TODA VEZ QUE VERIFICADO EL EXPEDIENTE NO SE EVIDENCIA LOS CERTIFICADOS DE SALARIOS DE LOS AÑOS 2000 Y 2001, LO ANTERIOR NO ES POSIBLE REALIZAR UNA NUEVA LIQUIDACION HASTA TANTO SEA SUBSANADO LO ANTERIOR. LO CUAL SE DEBE SER LO ANTES POSIBLE PUES SE CUENTA CON FALLO DE TUTELA DENTRO DEL PRESENTE CASO

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR EL AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, DEL DOCENTE, **GUIDO ANTONIO DE LA HOZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9.060.118** TENIENDO EN CUENTA QUE LA LIQUIDACION FUE INFERIOR AL VALOR QUE ACTUALMENTE DEVENGA EL DOCENTE, EN CONSECUENCIA EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SEÑALADO EN EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de planta y establecimientos  
educativos

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES  
FPSM